

AUTO N°



“Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas”

CM-05-03-16444
CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 017284 del 14 de junio de 2017, la sociedad MEGAFULL S.A.S con NIT 900545740-6, a través de su representante legal, la señora CAROLINA MARTÍNEZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.970.533, presentó ante la Entidad solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para uso industrial en el lavado de vehículos en las instalaciones ubicadas en la calle 57 N° 41 – 56 del Municipio de Medellín –Antioquia, coordenadas X: 836.039 Y: 1.183.280, con caudal de pozo de 0.145 l/s, de 15 m de profundidad, por un término de 10 años. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM-05-03-16444.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formularios Único Nacional SINA de Concesión de Aguas Subterráneas.
 - Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad MEGAFULL S.A.S.
 - Certificados de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte 01N-135778.
 - Contrato de Arrendamiento de lote de terreno con opción de compra.
 - Factura de Venta número 37182 del 14 de junio de 2017.
 - Información de los sistemas de captación.
 - Costo del proyecto.
3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*, la sociedad MEGAFULL S.A.S con NIT 900545740-6, presentó a través de su representante legal, la señora CAROLINA MARTÍNEZ CANO el pago por

los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.123.501), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según soporte de recibo de caja N° 0097 de 7 de abril de 2017 con su respectivo soporte de pago.

4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas y debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto mencionado
5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la Autoridad Ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.
6. Que es pertinente indicar que toda actividad industrial, comercial o de servicios que vierta a un alcantarillado público o a una fuente hídrica sus aguas residuales no domésticas -ARnD-, está en el deber legal de adelantar ante la Entidad el respectivo permiso de vertimientos, conforme al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*. Por ende, se advierte a la parte solicitante del presente trámite de concesión de aguas, que si su actividad genera aguas residuales no domésticas -ARnD-, debe obtener también paralelamente el respectivo permiso de vertimientos; por tanto, en la parte dispositiva de este acto administrativo se advertirá que de llegarse a otorgar la concesión de aguas pedida, no podrá hacer uso del recurso hídrico concesionado, hasta tanto no demuestre que cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad MEGAFULL S.A.S con NIT 900545740-6, a través de su representante legal, la señora CAROLINA MARTÍNEZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.970.533, para solicitar permiso de concesión de aguas subterráneas, para uso industrial en el lavado de vehículos en las instalaciones ubicadas en la calle 57 N° 41 – 56 del Municipio de Medellín –Antioquia, coordenadas X: 836.039 Y: 1.183.280, con caudal de pozo de 0.145 l/s, de 15 m de profundidad, por un término de 10 años. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM-05-03-16444.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Advertir a la parte solicitante del presente trámite de concesión de aguas, que aun otorgándosele la misma no podrá hacer uso del recurso hídrico que le fuere concesionado hasta tanto no haya obtenido el respectivo permiso de vertimientos, bien sea a fuente hídrica o a alcantarillado público, por tanto, se le recomienda asesorarse de personal idóneo que le evalúe la viabilidad de obtener dicho permiso con base en las exigencias y parámetros que para cada tipo de actividad industrial, comercial o de servicios se establecen en la Resolución Ministerial N° 0631 del 17 de marzo de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*; y particularmente en su ANEXO 2.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Artículo 7º. Informar que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

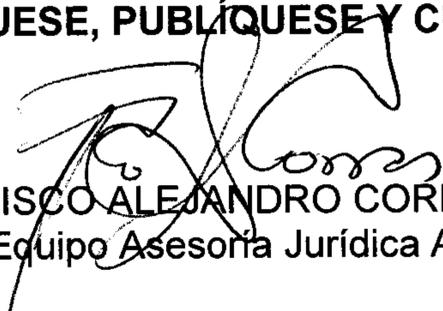
Artículo 8º Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de acuerdo a su solicitud con radicado interno N° 20988 del 24 de septiembre de 2015 y según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*".

Artículo 11º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Natalia Mejía Gallego
Abogada Contratista / Proyectó



20170622165964106171072

AUTOS
Junio 22, 2017 16:59
Radicado 00-001072

